I.N.C. N° 203/2.013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA UNIPERSONAL "A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES de Rodrigo Pinho" ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE Nº 55/2012 "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 01 días del mes de Marzo del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la Firma Unipersonal que gira con el nombre de fantasía denominado, **A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES,** representada por su propietario el **SR. VICTOR MANUEL ESCAURIZA BENITEZ,** con **C.I. Nº 3.623.967,** y con **RUC Nº 1934379-5**, en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **LA CONTRATISTA** para el suministro por parte de este ultimo de **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO."**, conforme a las especificaciones técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación del Proceso de Licitación por Concurso de Ofertas SBE AD REFERENDUM N° 55/2012, que fuera aprobada por **Resolución PR N° 138/2013** de fecha 19/02/2013 de la Presidencia de la **I.N.C**.----------
Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio, del año 2.013. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

- ✓ Resolución PR N° 138/2013, de fecha 19 de febrero de 2013.----------
- ✓ Las instrucciones al Oferente (IAO) y las condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
- ✓ El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.----------
- ✓ Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
- ✓ Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato. ----------
- ✓ La planilla de Precios.----------
- ✓ La oferta y demás documentos enviados por **LA CONTRATISTA**.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------
En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o transgreda las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.----------

3.- CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el **Sub grupo** 01–01.02. objeto del gasto especifico 240-30-01-99**, incluido en el presupuesto General de la Nación 2.013.** ----------
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **248469.**--

4.- CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas SBE AD REFERENDUM N° 55/12, convocado por INC, según resolución N° 579/2012, La adjudicación fue realizada por Resolución N° 138/2013. ----------

Repuestos Industriales

5. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES y/o SERVICIOS.

La Licitación por Concurso de Ofertas SBE AD REFERENDUM Nº 55/2013 para **"REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO."**, a favor de la firma **"A.R. REPUESTOS INDUSTRIALES de Rodrigo Pinho"**, es por el importe total de Gs. 572.000.000. (Guaraníes Quinientos setenta y dos millones) IVA incluido, adjudicada por resolución Nº 138/2013 de fecha 19 de Febrero de 2.013. ----------

Descripción	Precio Unitario Guaraníes – IVA incl..	Precio Total Guaraníes – IVA incl..
PM N° 7085/12 – Vallemí Prestación de Servicios de Mantenimiento correctivo preventivo de Equipos de Rayos X Axios Cement Cantidad: 4 – Unidad de Medida: Unidad	Gs. 143.000.000	Gs. 572.000.000

5.1 La INC procederá al pago al Proveedor conforme a lo estipulado en este contrato, siempre que el Proveedor cumpla con la provisión de los Servicios contemplados en el contrato y subsane los defectos de éstos, de conformidad con las disposiciones del Contrato. ----------

5.2. La INC se compromete a pagar al CONTRATISTA como contrapartida del suministro de los servicios, y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescritos en éste. ----------

5.3. La formula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: ----------

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.----------

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

$$Pr=Po+Po.\ (\pi r - \pi e)$$

Donde:

Pr= Precio Reajustado. ----------

Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado. ----------

πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro. ----------

Πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas. ----------

*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado en el Anexo N° 3 de este contrato. ----------

6.- CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.013.----------

6.2. El plan de entrega y cumplimiento regirá a partir de la fecha de la emisión de la Orden de Compra correspondiente, luego de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia del Plan de Entrega **LA CONTRATISTA** se halla obligada a dar cumplimiento a la provisión de los suministros de servicios dentro del plazo estipulado en este contrato. ----------

PM Nº	Cantidad	Cronograma	Lugar de Entrega
7085/2012	Total	- Se realizarán 4 servicios en total - Los servicios se realizarán en forma trimestral Cada servicio será realizado dentro de los 5 días de la emisión de la Orden de Servicio correspondiente.	Planta Industrial de Vallemí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato será dirimida conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del PBC y las Cláusulas del Contrato, igualmente se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje .----------

8.- CLÁUSULA OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE D.N.C.P.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales podrá anular la adjudicación de la Contratación debido a irregularidades detectadas, así como consecuencia de la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad, de pleno derecho y automáticamente quedará sin efecto a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**----------

9.- CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-

9.1.El pago por el servicio efectivamente realizado y que no fuere objetado y rechazado por la fiscalización, se hará en la Tesorería de la Institución, dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a los servicios efectuados, firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.----------
9.2. No se dará Anticipo Financiero.----------

10.- CLÁUSULA DECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

10.1 **LA CONTRATISTA** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------
Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Los hechos imprevistos, de la naturaleza o de fuerza mayor detallados a continuación son meramente enunciativos, los cuales no constituyen limitaciones o impedimentos para otros que resulten manifiestamente imprevisibles, a saber: ----------
Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.----------
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
Incendio y naufragios.----------
Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------
En los casos mencionados en esta cláusula y otros impedimentos o imposibilidad manifiesta debidamente demostrados por LA CONTRATISTA, una vez aprobados por la INC, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

Repuestos Industriales

11.- CLÁUSULA UNDECIMA MULTA POR ATRASOS.-

Si **LA CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la provisión de los bienes y servicios dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1 (un) % del valor de la prestación en mora, por cada día de atraso en la provisión del bien adjudicado, a partir del 3º día de mora, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La INC podrá optar, según su conveniencia y necesidad, dar por rescindido en forma inmediata el contrato cuando se produjere la demora de los servicios y LA CONTRATISTA no justificare el incumplimiento y no aportare las pruebas de descargo en tiempo y forma, o de aplicar las multas por atrasos sobre la totalidad del bien en demora por cada día de atraso, o sobre los saldos pendientes de entregas con plazos fenecidos, hasta el diez (10) por ciento del precio del contrato. Llegado a dicho límite, de pleno derecho se iniciará el proceso de rescisión del contrato conforme a los términos del Artículo 59 de la Ley N° 2051/03 con todas las consecuencias contractuales y legales emergentes del incumplimiento.----------

12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

LA CONTRATISTA otorga a favor de la I.N.C., una Póliza de Seguro, emitida por una aseguradora habilitada en plaza, en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, dicha Garantía equivale al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, pasando a formar parte integral del mismo.---

La Garantía del Cumplimiento del Contrato deberá ser presentada por LA CONTRATISTA dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato, de conformidad al Art. 39 de la Ley 2051/2003. ----------

LA CONTRATISTA deberá garantizar a través de una Póliza de fiel cumplimiento del presente Contrato por un periodo de treinta (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de la firma del Contrato o sus ampliaciones, que los servicios objeto de este contrato estarán exentos de defectos y que los mismos serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales, y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva.----------

En el caso de que la **I.N.C.** constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, **LA CONTRATISTA** deberá corregir la totalidad del suministro, en forma inmediata, bajo pena de ser ejecutada la Póliza de Garantía por el incumplimiento.----------

La misma será cancelada a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en virtud del Contrato. ----------

13.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por **LA CONTRATISTA** verificará los servicios durante la recepción en la Planta Industrial del CIP Villeta de la **INC,** con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan.----------

Las inspecciones consistirán en la verificación del cumplimiento de la calidad de los servicios, así como de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el contratista deberá subsanarlos en el plazo 10 días hábiles de notificado por la I.N.C.. ----------

Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA CONTRATISTA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales.----------

14.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY DEL CONTRATO.-

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **LA CONTRATISTA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes de la Ley 2051/03, en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

15.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.-

15.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.----------

Si **LA CONTRATISTA** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.-

Si se demostrare colusión o fraude de **LA CONTRATISTA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en la provisión según lo prescripto en la Cláusula Decimo Primera de este contrato, o reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA CONTRATISTA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato de pleno derecho, conforme a los términos del Artículo 59 de la Ley N° 2051/03.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA CONTRATISTA**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

16.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de treinta y un (31) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

16.2. Si **LA CONTRATISTA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **LA CONTRATISTA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **LA CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del veinte por ciento (10%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA CONTRATISTA** fija su domicilio en la calle Capitán Figari N° 1060 c/ Ceferino Ruiz, de la ciudad de Fdo. De la Mora - Paraguay.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

SR. VICTOR MANUEL ESCAURIZA BENITEZ
LA CONTRATISTA
AR REPUESTOS de Rodrigo Pinho

Lic. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO